



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

92

Expediente: 2011-00014

Tunja,

27 JUL 2017

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GARAGOA
DEMANDADO: SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS
PP CAPUCHINOS DE CATALUÑA
RADICACIÓN: 150013331009201100014 00

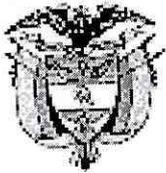
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Frente a la solicitud vista a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, requiérase POR SEGUNDA VEZ al apoderado del Municipio de Garagoa a efectos de que aclare lo pretendido con dicha petición, como quiera que el bien inmueble ubicado en la Cra. 11 No. 19-09 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 078-21248, fue secuestrado en diligencia de 27 de abril de 2017 (Fls. 24 a 26) y se encuentra bajo la custodia del agente secuestre Jorge Andrés Robles Alba y por lo tanto, la solicitud de entrega resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 19	
de hoy	28 JUL 2017
siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria	<i>Yibell López Molina</i> YIBELL LÓPEZ MOLINA



153

Expediente: 2011-0207

Tunja, 27 JUL 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CERVELEON ALFONSO LÓPEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2011-0207

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 151 del expediente, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes

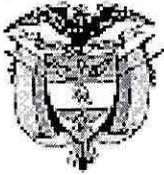
CONSIDERACIONES

En acción ejecutiva el señor CERVELEON ALFONSO LÓPEZ a través de apoderado judicial demandó a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de obtener el pago de las sumas no canceladas sobre las diferencias en las mesadas atrasadas desde el 15 de abril de 2004 al 30 de noviembre de 2010, por el valor de la indexación y por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero (fls. 2-7).

Mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2012 (fls. 43-45), este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada y en favor del demandante por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.211.254), por concepto de la diferencia entre lo pagado y lo que realmente debió devengar la demandante por concepto de su mesada pensional desde el 15 de abril de 2004, hasta el 26 de noviembre de 2010 fecha de pago parcial por parte de la ejecutada.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 1º de diciembre de 2010 (fecha de pago parcial) hasta cuando se efectuó el pago total por dicho concepto.
- Por la suma de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.027.957) por concepto de la diferencia entre lo pagado y lo que realmente debió haberse cancelado al demandante, a título de indexación o ajuste monetario de la condena, de conformidad con lo dicho en el fallo que sirviera de base de la ejecución.
- Por el valor de los intereses moratorios generados sobre la diferencia entre lo pagado y lo que realmente debió devengar la demandante por concepto de su mesada pensional, causados desde el 28 de abril de 2010 fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el 26 de noviembre de 2010 fecha de pago parcial por parte de la ejecutada.

Con auto de 23 de enero de 2013, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos previstos dentro del mandamiento de pago, signado el 03 de febrero de 2012 (fls. 85-90).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0207

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante mediante oficio radicado el 24 de julio de 2017, solicita al despacho la **terminación del proceso por pago total de la obligación** (fl. 151).

El art. 461 del C. G. del P., frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Con auto de 05 de junio de 2013 (fl. 105), se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, tal como lo dispone el precitado artículo. Así las cosas, y como quiera que se cumplen los parámetros establecidos en la norma referenciada, el despacho avalará la solicitud presentada por el apoderado, y dará terminación al proceso por pago total de la obligación.

No se dispone la cancelación de embargos y secuestros, como quiera que dentro de las presentes diligencias no fueron decretados.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo No. 2011-0207 adelantado por CERVELEON ALFONSO LÓPEZ contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por pago total de la obligación, atendiendo lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

14

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> , de hoy	<u>28 JUL 2017</u>
siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	